

Informe de Investigación

Título: El Encaje Mínimo Legal

Rama del Derecho: Derecho Bancario.	Descriptor: Banco Central de Costa Rica.
Palabras clave: Encaje mínimo legal, Generalidades, Artículos, Descripción de Datos.	
Fuentes: Normativa.	Fecha de elaboración: 12 – 2011.

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	2
2 Normativa	2
Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.....	2
Artículo 59.-.....	2
Artículo 60.-.....	3
Artículo 80.-.....	3
3 Información de la SUGEF.....	3
INFORMACION DE ENCAJE MINIMO LEGAL.....	3
GENERALIDADES.....	3
CONCEPTOS.....	3
PRESENTACIÓN DE SALDOS DE ENCAJE MÍNIMO LEGAL.....	4
NORMATIVA DEL ENCAJE MÍNIMO LEGAL y ART 59.....	4
DESCRIPCION DE LOS DATOS.....	4
ARCHIVOS.....	4
DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DATOS.....	5
ENCAJE.....	5
JUSTIF.....	5
DEPINV.....	6
ART59.....	7
VALIDACIONES.....	7
VALIDACIONES PARA ENCAJE MÍNIMO LEGAL MONEDA EXTRANJERA.....	7
VALIDACIONES PARA ENCAJE MÍNIMO LEGAL MONEDA NACIONAL.....	9
VALIDACIONES PARA EL DESGLOCE DE LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS.....	11
VALIDACIONES PARA EL REPORTE "SALDO DE PRÉSTAMOS A LA BANCA ESTATAL" O "SALDO DE CRÉDITOS SEGÚN PROGRAMAS DEL PODER EJECUTIVO".....	11

CATALOGO DE CUENTAS DE ENCAJE MÍNIMO LEGAL.....	11
NUMERO Y NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS UTILIZADAS PARA MONEDA NACIONAL.....	11
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE OTROS RUBROS - MONEDA NACIONAL.....	13
NÚMERO Y NOMENCLATURA PARA LAS CUENTAS UTILIZADAS- MONEDA EXTRANJERA.....	13
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE OTROS RUBROS - MONEDA EXTRANJERA.....	15
CUENTAS CON SALDOS CALCULADOS A PARTIR DE OTRAS CUENTAS.....	15
NUMERO Y NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS - MONEDA NACIONAL.....	15
NUMERO Y NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS- MONEDA EXTRANJERA.....	16

1 Resumen

Sobre el **encaje mínimo legal**, se aportan los artículos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y una Información de la SUGEF en la cual se desarrolla el tema. También se hace la salvedad que éste tema es más de corte económico que jurídico por eso la escases de información en el desarrollo del mismo.

2 Normativa

Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional'

Artículo 59.-

Sólo los Bancos del Estado podrán recibir depósitos en efectivo e invertirlos en operaciones comerciales o de crédito con otras personas.

El Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense de Seguro Social podrán recibir depósitos, pero sólo para los fines normales de su funcionamiento y de acuerdo con las respectivas leyes orgánicas. También podrán recibir depósitos especiales; únicamente de sus asociados o socios, aquellas entidades a quienes hubiere autorizado el Banco Central, tales como cooperativas de crédito y de ahorro, sociedades mutualistas o educacionales, de beneficencia y otras semejantes. Sin embargo, todas esas entidades estarán obligadas a presentar las informaciones periódicas u ocasionales que requiera el Auditor General de Bancos, y en ningún caso podrán librarse cheques contra depósitos no constituidos en un Banco comercial del Estado. Las infracciones que se cometieren en relación con esta prohibición serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 7º de la presente ley.

Artículo 60.-

Los Bancos del Estado podrán recibir depósitos de cualquier clase, en moneda nacional o extranjera, de cualquier persona natural o jurídica, los cuales quedarán sujetos a las disposiciones de esta ley y a los requerimientos de encaje mínimo legal y demás condiciones impuestas en la Ley Orgánica del Banco Central. Tales depósitos se regirán en lo demás por los preceptos de los reglamentos de los propios Bancos y por las disposiciones de las leyes comunes en lo que les fueren aplicables. Los depósitos de las secciones de capitalización de los Bancos del Estado se regirán, además, por las prescripciones especiales, que en cuanto a ellos establece la presente ley.

Artículo 80.-

Los Bancos comerciales del Estado podrán invertir los recursos financieros provenientes de los depósitos que tengan sus secciones de ahorros, una vez apartado el encaje mínimo legal, en las siguientes operaciones de crédito:

- 1) En la financiación de las operaciones de crédito autorizadas por esta ley, que por razón de su naturaleza y por la lenta recuperación de sus inversiones, requieren varios años de plazo para su amortización; y
- 2) En la financiación de préstamos personales.

La inversión de los depósitos de ahorros en dichas operaciones, no excluye la facultad de cada Banco para destinar a la financiación de las mismas otros fondos y recursos disponibles.

3 Información de la SUGEF

Disponible en la página web de la SUGEF, en el enlace:

<http://www.sugef.fi.cr/servicios/documentos/normativa/manual/CAP10H.HTML#ART59>

INFORMACION DE ENCAJE MINIMO LEGAL**GENERALIDADES****PROPOSITO**

La información de encaje mínimo legal que solicita la Superintendencia General de Entidades Financieras a las entidades fiscalizadas, tiene como objetivo el obtener información veraz y oportuna para su control; y para el control del Artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional

CONCEPTOS

Encaje Mínimo Legal:

Es una reserva líquida proporcional al monto total de obligaciones (depósitos y captaciones) por intermediación financiera que mantienen los Intermediarios Financieros en el Banco Central de Costa Rica, en forma de depósitos en cuenta corriente.

Artículo 59 LOSBN:

Establece los requisitos para que los bancos privados puedan captar recursos mediante el manejo de cuentas corrientes.

PRESENTACIÓN DE SALDOS DE ENCAJE MÍNIMO LEGAL.

Los saldos de las cuentas relativas al Encaje Mínimo Legal deben ser reportados en miles de colones sin céntimos para moneda nacional y en dólares sin centavos para moneda extranjera.

NORMATIVA DEL ENCAJE MÍNIMO LEGAL y ART 59

Las regulaciones que rigen el Encaje Mínimo Legal son susceptibles de cambio por parte de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, los cuales serán comunicados por el ente emisor a las entidades fiscalizadas oportunamente.

Regulaciones aplicables:

- Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, artículos 62 al 68
- Regulaciones de Política Monetaria, Título III
- Artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- Reglamento al Artículo 59, Decreto N°28985-H, publicado en la Gaceta N°199, del miércoles 18 de octubre del 2000

DESCRIPCION DE LOS DATOS

ARCHIVOS

La información de Encaje Mínimo Legal debe ser entregada a la SUGEF en forma normalizada en los archivos que abajo se especifican.

ARCHIVO	DESCRIPCIÓN
ENCAJE	Datos propios de encaje para cada cuenta diaria en el período.



JUSTIF	Justificaciones para no reportar los saldos según artículo 59 en días hábiles.
DEPINV	Saldos de todos los depósitos e inversiones que mantiene la entidad en otras entidades sujetas a encaje y que se pueden deducir de sus obligaciones sujetas a encaje.
ART59	Saldos correspondientes a los depósitos en banca estatal o créditos según programas del Poder Ejecutivo, con la finalidad de cumplir el requisito para poder captar en cuenta corriente.
PORCS	Información de los porcentajes de encaje aplicados a cada entidad.

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE DATOS

ENCAJE

Estructura de registros:

Número	Numérico (3)
Cuenta	Numérico (5)
Fecha	Fecha(8)
Valor	Numérico(15, 2)
Largo Registro	31 caracteres

Número: Orden en el cual el catálogo de cuentas es desplegado. Este número es necesario ya que las cuentas no se ordenan directamente por código en los reportes.

Cuenta: Cuenta del catálogo de encaje que representa este dato.

Fecha: Fecha a la cual se refiere este dato.

Valor: Valor o monto de la cuenta. Este monto puede ser en miles de colones o en dólares.

JUSTIF

Estructura de registros:

Fechas	Fechas (8)
Motivo	Caracteres (50)
Largo Registro	58 caracteres

Fechas: Día y mes del día libre dentro del período actual.

Motivo: Justificación breve que da la entidad para no enviar datos en un día dado.

DEPINV

Estructura de registros:

Consecutivo	Numérico(3)
Tipo Depósito	Numérico (2)
Número	Caracter (12)
Clase	Caracter (30)
Nombre Entidad	Caracter (60)
Fecha Adquisición	Fecha (8)
Fecha Cancelación	Fecha (8)
Moneda	Numérico (1)
Monto	Numérico (12)
Largo Registro	136 caracteres

Consecutivo: Consecutivo que diferencia los movimientos de un mismo título durante el periodo



reportado.

Tipo Depósito: Tipo de depósito que se adquiere o cuenta corriente.

Número: Número de comprobante del depósito / inversión o número de cuenta corriente.

Clase: Justificación breve que da la entidad para no enviar datos en un día dado.

Nombre Entidad: Nombre de la Entidad Financiera que emite el título /inversión o se posee la cuenta corriente.

Fecha Adquisición/ Saldo: Fecha en que se adquiere el título o fecha del saldo de la cuenta corriente que se reporta.

Fecha Cancelación: Fecha en que se cancela el título/ inversión. En caso de cuenta corriente, este no aplica.

Moneda: Tipo de Moneda en que se realiza la transacción.

Monto: Monto total del título / inversión o de la cuenta corriente.

ART59

Estructura de registros:

Fecha	Fechas (8)
Sal_Colon	Numerico (12)
Sal_Dolar	Numerico (12)
Largo Registro	32 caracteres

Fecha: Fecha del saldo en colón y/o dólares que se reporta

Sal_Colon: Saldo de los depósitos en banca estatal o créditos según programas del Poder Ejecutivo en colones sin céntimos.

Sal_Dolar : Saldo de los depósitos en banca estatal o créditos según programas del Poder Ejecutivo en dólares sin centavos.

VALIDACIONES

VALIDACIONES PARA ENCAJE MÍNIMO LEGAL MONEDA EXTRANJERA.

1. Todos los saldos de las cuentas deben mostrar saldos mayores o iguales a cero, excepto:

27102 : Puede ser mayor, menor o igual a cero.

27103 : Puede ser mayor o igual a cero.

27300 : Debe ser mayor que cero.

2. Nombre de la Cuenta: Total Encaje Mínimo Legal Requerido

Número cuenta: 24000

Validación: $24000 = 100\%$ de 21100 + porcentaje correspondiente de 21200 + porcentaje correspondiente de 21300 + porcentaje correspondiente de 21400 + porcentaje correspondiente de 21500 + porcentaje correspondiente de 21600 + porcentaje correspondiente de 22000.

3. Nombre de la Cuenta: Total Obligaciones Sujetas a Encaje

Número cuenta: 23000

Validación: $23000 = 22000 + 21600 + 21500 + 21400 + 21300 + 21200 + 21100$.

4. Nombre de la Cuenta: Total de Obligaciones de los Departamentos Hipotecarios

a. Número cuenta: 21600

Validación: $21600 = 21601 - 21699$.

b. Número cuenta: 21600

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 21600 es igual a cero.

5. Nombre de la Cuenta: Total Instrumentos Financieros

a. Número cuenta: 21500

Validación: $21500 = 21501 + 21502 + 21503 + 21504 - 21599$.

b. Número cuenta: 21500

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 21500 es igual a cero.

6. Nombre de la Cuenta: Total Obligaciones de 180 o más.

a. Número cuenta: 21400

Validación: $21400 = 21401 + 21402 - 21499$.

b. Número cuenta: 21400

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 21400 es igual a cero.

7. Nombre de la Cuenta: Total Oblig. de 30 a menos de 180 días.

a. Número cuenta: 21300

Validación: $21300 = 21301 + 21302 + 21303 - 21399$.

b. Número cuenta: 21300

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 21300 es igual a cero.



8. Nombre de la Cuenta: Total Obligaciones de exigibilidad inmediata y a plazo menor de 30 días.

a. Número cuenta: 21200

Validación: $21200 = 21201 + 21202 + 21203 + 21206 + 21207 + 21208 + 21209 + 21210 + 21211 - 21299$

b. Número cuenta: 21200

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 21200 es igual a cero.

9. Nombre de la Cuenta: Obligaciones entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF.

Número cuenta: 27201

Validación: $27201 = 21299 + 21399 + 21499 + 21599 + 21699$.

10. Nombre de la Cuenta: Obligac. por venta de inversiones con pacto de recompra.

Número cuenta: 27206

Validación: $27206 = 21208 + 21302 + 21402$

VALIDACIONES PARA ENCAJE MÍNIMO LEGAL MONEDA NACIONAL.

1. Todos los saldos de las cuentas deben mostrar saldos mayores o iguales a cero, excepto:

19102 : Puede ser mayor, menor o igual a cero.

19103 : Puede ser mayor o igual a cero.

2. Nombre de la Cuenta: Total Encaje Mínimo Legal

Número cuenta: 14000

Validación: $14000 = \text{porcentaje correspondiente de } 11100 + \text{porcentaje correspondiente de } 11200 + \text{porcentaje correspondiente de } 11300 + \text{porcentaje correspondiente de } 11400 + \text{porcentaje correspondiente de } 11500 + \text{porcentaje correspondiente de } 11600$.

3. Nombre de la Cuenta: Total Obligaciones Sujetas a Encaje.

Número cuenta: 13000

Validación: $13000 = 11500 + 11400 + 11300 + 11200 + 11100$.

4. Nombre de la Cuenta: Total de obligaciones de los Departamentos Hipotecarios.

a. Número cuenta: 11600

Validación: $11600 = 11601 - 11699$

b. Número cuenta: 11600

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 11600 es igual a cero.

5. Nombre de la Cuenta: Total Instrumentos Financieros.



a. Número cuenta: 11500

Validación: $11500 = 11501 + 11502 + 11503 + 11504 - 11599$

b. Número cuenta: 11500

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 11500 es igual a cero.

6. Nombre de la Cuenta: Total Obligaciones de 180 días o más.

a. Número cuenta: 11400

Validación: $11400 = 11401 + 11402 + 11403 + 11404 - 11499$

b. Número cuenta: 11400

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 11400 es igual a cero.

7. Nombre de la Cuenta: Total Obligaciones a menos de 180 días

a. Número cuenta: 11300

Validación: $11300 = 11301 + 11302 + 11303 - 11399$

b. Número cuenta: 11300

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 11300 es igual a cero.

8. Nombre de la Cuenta: Total Obligaciones exigibilidad inmediata.

a. Número cuenta: 11100

Validación: $11100 = 11101 + 11102 + 11103 + 11106 + 11107 + 11108 + 11109 + 11110 - 11199$

b. Número cuenta: 11100

Validación: Si el resultado de la validación a) es menor que cero, el valor de la cuenta 11100 es igual a cero.

9. Nombre de la Cuenta: Obligaciones entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF.

Número cuenta: 19201

Validación: $19201 = 11199 + 11399 + 11499 + 11599 + 11699$

10. Nombre de la Cuenta: Obligac.venta de inversiones con pacto de recompra.

Número cuenta: 19207

Validación: $19207 = 11107 + 11303 + 11404$.

VALIDACIONES PARA EL DESGLOCE DE LOS DEPÓSITOS E INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS.

1. Para cada uno de los campos correspondientes a la opción "Depósitos e Inversiones" del menú de "Datos" se debe reportar la información respectiva.
2. La fecha de adquisición de cada título o comprobante debe ser menor que la fecha de cancelación del mismo. En el caso de una cuenta corriente este campo corresponde a la fecha del saldo.
3. Para cada depósito o inversión en instrumentos financieros reportado, se debe cumplir que la fecha de adquisición debe ser menor o igual a cualquier fecha del periodo de envío; asimismo, la fecha de cancelación debe ser mayor o igual a cualquier fecha que corresponda al mismo periodo.
4. Para cada depósito o inversión en instrumentos financieros se debe cumplir que no debe ser reportado más de una vez y en los casos en que deba reportarse más de un movimiento para un mismo instrumento financiero, estos deben de identificarse y diferenciarse por medio del campo CONSECUTIVO.
5. La sumatoria de los promedios de los desgloses de los depósitos e inversiones en instrumentos financieros en moneda nacional debe ser igual a la sumatoria de los promedios de las cuentas de encaje correspondientes a los depósitos en instrumentos financieros sujetos a encaje en moneda nacional(11199, 11399, 11499, 11599 y 11699).
6. La sumatoria de los promedios de los desgloses de los depósitos e inversiones en instrumentos financieros en moneda extranjera debe ser igual a la sumatoria de los promedios de las cuentas de encaje correspondientes a los depósitos en instrumentos financieros sujetos a encaje en moneda extranjera (21299, 21399, 21499, 21599 y 21699)

VALIDACIONES PARA EL REPORTE "SALDO DE PRÉSTAMOS A LA BANCA ESTATAL" O "SALDO DE CRÉDITOS SEGÚN PROGRAMAS DEL PODER EJECUTIVO"

1. Una fecha no debe registrarse más de una vez
2. El campo destinado a la fecha debe reportar la información respectiva. Esta fecha debe corresponder a una fecha del periodo actual. Se debe tomar en cuenta que para el caso del artículo 59, la primera quincena del periodo va del día 6 al día 20 del mes del periodo actual y la segunda quincena incluye el 21 del mes del periodo actual al día 5 del mes posterior al periodo actual.
3. Todas las fechas que se reportaron como hábiles en el calendario deben estar incluidas en el reporte "SALDO DE PRÉSTAMOS A LA BANCA ESTATAL" o "SALDO DE CRÉDITOS SEGÚN PROGRAMAS DEL PODER EJECUTIVO".

CATALOGO DE CUENTAS DE ENCAJE MÍNIMO LEGAL**NUMERO Y NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS UTILIZADAS PARA MONEDA NACIONAL.**

11100 TOTAL OBLIGACIONES EXIGIBILIDAD INMEDIATA

- 11101 Depósitos en cuenta de cheques
- 11102 Depósitos de ahorro por libreta
- 11103 Otros depósitos de exigibilidad inmediata
- 11106 Obligaciones a plazo vencido.
- 11107 Obligaciones venta inversiones con pacto de recompra a la vista o plazo vencido
- 11108 Obligac. por cheques presentados al cobro por otras entid. med. Cámara Compens.
- 11109 Obligaciones por cheques de gerencia.
- 11110 Obligaciones por cheques certificados
- 11199 - Dep. e inversiones en instrumentos financieros sujetos a encaje, de exigibilidad inmediata.
- 11200 DEPÓSITOS RECIBIDOS DEL B.C.C.R.
- 11300 TOTAL OBLIGACIONES A MENOS DE 180 DÍAS
- 11301 Obligaciones de 1 a 30 días
- 11302 Obligaciones de 31 a menos de 180 días
- 11303 Obligaciones venta inversiones con pacto de recompra a plazo menor de 180 días
- 11399 - Dep. e inversiones en instrumentos financieros sujetos a encaje, plazo de 30 a 180 días.
- 11400 TOTAL OBLIGACIONES DE 180 DÍAS O MÁS
- 11401 Obligaciones de 180 días y menos de un año
- 11402 Obligaciones a plazos de uno a dos años
- 11403 Obligaciones a plazos de más de dos años
- 11404 Oblig. venta inversiones con pacto de recompra plazo mayor de 180 días
- 11499 - Dep. e inversiones en instrumentos financieros sujetos a encaje, plazo de 180 días o más
- 11500 TOTAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
- 11501 Fideicomisos
- 11502 Comisiones de Confianza
- 11503 Mecanismos de Administración de Cartera OPAB, CAV, OMED
- 11504 Otros contratos de Administración de Cartera
- 11599 - Depósitos e Inversiones en otros instrumentos financieros sujetos a encaje
- 11600 TOTAL DE OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS HIPOTECARIOS
- 11601 Dep. u obligaciones de los Departamentos Hipotecarios
- 11699 - Dep. e inversiones en instrumentos financieros sujetos a encaje
- 13000 TOTAL OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE
- 14000 TOTAL ENCAJE MÍNIMO LEGAL



INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE OTROS RUBROS - MONEDA NACIONAL.

ACTIVOS

19101 Caja

19102 Depósitos en bancos locales.

19103 Otros depósitos en el B.C.C.R.

19104 Inversiones entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF.

19105 Inversiones por cuenta de terceros .

19106 Inversiones en títulos valores .

19107 Inversiones en el Banco Central.

19108 Inversiones en Mesas de Dinero a plazos de 31 a menos de 180 días

19109 Inversiones en Mesas de Dinero a plazos de 180 días o más

PASIVOS

19201 Obligaciones entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF.

19202 Depósitos recib. en fideicomiso

19203 Depósitos Recibidos para tramitar operaciones de comercio internacional

19204 Otras comisiones de confianza que afecten efectivo.

19205 Recaudaciones por cuenta de terceros .

19206 Recaudación de impuestos.

19207 Obligaciones por venta inversiones con pacto de recompra

19208 Saldo de Préstamos a la Banca Estatal

19209 Saldo de créditos s/programas Poder Ejecutivo

19210 Obligac. Entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF a plazo de 1 a 30 días

NÚMERO Y NOMENCLATURA PARA LAS CUENTAS UTILIZADAS- MONEDA EXTRANJERA

21100 OBLIGACIONES POR CUENTA DEL B.C.C.R.

21200 TOTAL OBLIGACIONES. EXIG. INMEDIATA Y A PLAZO MENOR DE 30 DÍAS

21201 Depósitos en cuenta de cheques

21202 Depósitos de ahorro por libreta

21203 Otros depósitos de exigibilidad inmediata

21206 Obligaciones a plazo vencido
21207 Obligaciones a plazo menor de 30 días
21208 Obligaciones venta inversiones con pacto de recompra a la vista o plazo vencido
21209 Obligaciones por cheques presentados al cobro por otras entid. med. Cámara Compens.
21210 Obligaciones por cheques de gerencia
21211 Obligaciones por cheques certificados
21299 - Dep. e inversiones en instrumentos financieros sujetos a encaje menor de 30 días
21300 TOTAL OBLIGACIONES DE 30 A MENOS DE 180 DÍAS
21301 Obligaciones de 31 a menos de 180 días.
21302 Obligaciones venta de inversiones con pacto de recompra de 30 a 180 días
21303 Obligaciones a plazo de 30 días
21399 - Dep. e inversiones en instrumentos financieros sujetos a encaje plazo de 30 días a 180 días
21400 TOTAL OBLIGACIONES DE 180 DÍAS O MÁS
21401 Obligaciones de 180 días o más
21402 Obligaciones venta de inversiones con pacto de recompra con plazo de 180 días o más
21499 - Dep. e inversiones en instrumentos financieros sujetos a encaje plazo de 180 días o más
21500 TOTAL DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
21501 Fideicomisos
21502 Comisiones de Confianza
21503 Mecanismos de Administración de Cartera OPAB, CAV, OMED
21504 Otros contratos de Administración de Cartera
21599 (-) Depósitos e Inversiones en instrumentos financieros sujetos a encaje
21600 TOTAL DE OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS HIPOTECARIOS
21601 Dep. u obligaciones de los departamentos hipotecarios
21699 - Dep. e invers. en instrumentos financieros sujetos a encaje
22000 DEPÓSITOS RECIBIDOS DEL B.C.C.R.
23000 TOTAL OBLIGACIONES SUJETAS A ENCAJE
24000 TOTAL ENCAJE MÍNIMO LEGAL REQUERIDO

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE OTROS RUBROS - MONEDA EXTRANJERA.

ACTIVOS

- 27101 Caja .
- 27102 Depósitos en bancos locales .
- 27103 Otros depósitos en el B.C.C.R. .
- 27104 Inversiones entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF .
- 27105 Inversiones por cuenta de terceros .
- 27106 Inversiones en títulos valores .
- 27107 Inversiones en el Banco Central .

PASIVOS

- 27201 Obligaciones entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF.
- 27202 Depósitos recibidos en fideicomiso
- 27203 Dep. recibidos para tramitar operaciones de comercio internacional
- 27204 Otras comis. confianza que afecten efectivo
- 27205 Recaudaciones por cuenta de terceros
- 27206 Obligaciones venta inversiones con pacto de recompra
- 27207 Saldo de Préstamos a la Banca Estatal
- 27208 Saldo de créditos s/programas Poder Ejecutivo
- 27209 Obligac. Entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF a plazo de 30 días

OTROS

- 27300 Tipo de Cambio para la compra para el cierre diario
-

CUENTAS CON SALDOS CALCULADOS A PARTIR DE OTRAS CUENTAS

Las cuentas que se listan a continuación no deben ser importadas como parte del proceso de importación, ya que son cuentas cuyos saldos se calculan a partir de otras cuentas.

NUMERO Y NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS - MONEDA NACIONAL

- 11100 Total obligaciones de exigibilidad inmediata
- 11120 Total de obligaciones por cks. de gerencia y certificados
- 11300 Total obligaciones a menos de 180 días
- 11400 Total obligaciones de 180 días o más
- 11500 Total de instrumentos financieros



- 11600 Total de obligaciones de los Departamentos Hipotecarios
 - 13000 Total obligaciones sujetas a encaje
 - 14000 Total Encaje Mínimo Legal
 - 19201 Obligaciones entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF
 - 19207 Obligaciones por venta inversiones con pacto de recompra.
-

NUMERO Y NOMENCLATURA DE LAS CUENTAS- MONEDA EXTRANJERA

- 21200 Total obligaciones a plazos no mayores de 30 días
- 21220 Total de obligaciones por cks. de gerencia y certificados
- 21300 Total obligaciones de 30 a menos de 180 días
- 21400 Total obligaciones de 180 días o más
- 21500 Total de instrumentos financieros
- 21600 Total de obligaciones de los Departamentos Hipotecarios
- 23000 Total obligaciones sujetas a encaje
- 24000 Total Encaje Mínimo Legal Requerido
- 27201 Obligaciones entre entidades financieras fiscalizadas por SUGEF
- 27206 Obligaciones por venta inversiones con pacto de recompra.



ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Ley número 1644 del veintiséis de setiembre de 1953. Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Fecha de vigencia desde 26/09/1953. Versión de la norma 1 de 13 del 26/09/1953. Datos de la Publicación: Colección de leyes y decretos Año 1953. Semestre 2 Tomo 2 Página: 196.